

Num. 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO EN LA GUARDERIA INFANTIL.

Artículo 1º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 20 y 58 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Benamejé, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de la Guardería Infantil.

Artículo 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de Guardería Infantil.

Artículo 3º- SOLICITUDES, ACCESO Y NORMAS DE GESTION DEL SERVICIO

Tendrán acceso al uso de este servicio los habitantes del Benamejé que temporal o definitivamente estén establecidos en el municipio, con edades comprendidas entre 0 a 3 años.

La Guardería permanecerá abierta en los meses que van de 1 de Septiembre a 31 de Julio. Anualmente, mediante resolución de la Alcaldía adoptada antes del comienzo del curso escolar, se determinará el número de plazas que se oferten para ese curso.

Los criterios de selección, serán los siguientes:

1. Prioridad en el tiempo de presentación de solicitudes.
2. Que el padre y la madre del niño, estén trabajando.

El plazo para presentar instancias será del día 1 al 31 de Julio o inmediato anterior hábil. La Alcaldía aprobará la lista de admitidos con anterioridad al 20 de agosto, las listas se expondrán al público a efectos de reclamaciones por el plazo de 10 días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo 4º- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a quienes corresponda la patria potestad, tutela o custodia de los menores beneficiarios del servicio.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que haya solicitado la prestación del servicio para el menor en cuestión.

Artículo 5º- CUOTA TRIBUTARIA y BONIFICACIONES

Las cuotas tributarias que corresponde abonar mensualmente por el uso de los servicios objeto de esta ordenanza, será el resultado de aplicar la cuota tributaria, y las bonificaciones de la Junta de Andalucía, y las que se recogen en esta Ordenanza.

Servicio de atención socio-educativa, incluyendo el aula de acogida y servicio de comedor: Normas concertadas por la Junta de Andalucía.

* Precio mensual:

- 120 euros por servicio de Comedor por niño al mes.
- 120 euros por servicio de Guardería por niño al mes.

A) Bonificaciones para las plazas concertadas con la Junta de Andalucía

Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de bonificación que resulte del cuadro, aplicando el Ayuntamiento las bonificaciones adicionales que igualmente se expresan en el cuadro:

INGRESOS U. FAM.	MIEMBROS U. F	% BONIF. GUARDERÍA JUNTA	% BONIF. COMEDOR JUNTA	%BONIF AYTO. JUNTA A.	CUOTA BONIF. GUARDERÍA	CUOTA BONIF. COMEDOR
Hasta 1 S.M.L	2 o más	100%	100%	0	0	0
Entre 1 y 1,5 S.M.I	2	100%	100%	0	0	0
	3 o más	100%	100%	0	0	0
Entre 1,5 y 2 S.M.I	2 ó 3	90%	90%	0	12	12
	4 o más	100%	100%	0		
Entre 2 y 3 S.M.I	2 ó 3	75%	75%	0	30	30
	4 ó 5	90%	90%	0	0	0
	6 o más	100%	100%	0	0	0
Entre 3 y 4 S.M.I	2 ó 3	50%	50%	39,83	36,1	36
	4 ó 5	75%	75%	0	30	30
	6 o más	90%	90%	0	12	12
Entre 4 y 4,8 S.M.I	2 ó 3	25%	25%	59,88%	36,1	36,1
	4	50%	50%	39,83%	36,1	36,1
	5 o más	75%	75%	0	30	30
Entre 4,8 y 6 S.M.I	3	25%	25%	59,88%	36,1	36,1
	4 ó 5	50%	50%	39,83%	36,1	36,1
	6 o más	75%	75%	0	30	30
Entre 6 y 7 S.M.I	4	25%	25%	59,88%	36,1	36,1
	5 o más	50%	50%	39,83%	36,1	36,1
Entre 7 y 8 S.M.I	5	25%	25%	59,88%	36,1	36,1
	6 o más	50%	50%	39,83%	36,1	36,1
Igual o superior a 8 SMI	6 o más	25%	25%	59,88%		

Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda, tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulta aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera, tendrá una bonificación del 60% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas estarán exentas.

Estarán igualmente exentas las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

B) NO PERCEPTORES: Las plazas de Guardería y Comedor no concertados con la Junta de Andalucía, tendrán las siguientes bonificaciones de la cuota mensual:

	COMEDOR	GUARDERIA
* Primer miembro de la unidad familiar	69,92%	69,92%
* Segundo miembro de la unidad familiar	84,92%	84,92%
* Tercer miembro de la unidad familiar	94,92%	94,92%

Artículo 7º- DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir mensualmente, desde que se produzca la matriculación del mismo. El personal encargado de la Guardería Municipal, liquidará dentro de los cinco primeros días de cada mes el importe de la presente tasa, procediendo antes del día 20 de cada mes a ingresar las cantidades recaudadas en las Arcas Municipales, previa justificación de las mismas.

Obligación de pagar la tasa nace desde que se autorice la prestación del servicio, y por tanto se abonará previo al primer día de cada mes en el que el niño permanezca en la guardería.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y entrará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha seguido el siguiente proceso en su APROBACIÓN:

Aprobación inicial: sesión plenaria de 30 de octubre de 2002

Publicación: B.O.P. nº 193, de 14 de noviembre de 2002

Reclamaciones: no se presentaron.

Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 220, de 30 de noviembre de 2002